



2.4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE CELEBRACIONES CIVILES.

1*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:	05/03/2018
Publicación B.O.P.:	nº 106 de 04/06/2018
Entrada en vigor:	04/06/2018
2*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:	31/10/2022
Publicación B.O.P.:	nº 247 de 27/12/2022
Entrada en vigor:	01/01/2023



2.4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE CELEBRACIONES CIVILES.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y ordena la tasa por prestación de los servicios de celebración de ceremonias civiles reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 2º. - CONCEPTO

Las tasas reguladas en esta Ordenanza obedecen a la contraprestación pecuniaria que ha de satisfacerse al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, por la prestación del servicio de celebración de las siguientes ceremonias civiles:

1. Acogida Ciudadana.
2. Compromiso Ciudadano.
3. Matrimonio civil y sus aniversarios.
4. Exequias y despedida de la Comunidad (SIN FERETRO).

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza quienes soliciten la prestación de estos servicios, así como los que reciban la prestación de los mismos, si no coinciden con el solicitante.

Artículo 4º.-IMPORTE.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será:

4.1.- Matrimonio civil: El servicio se prestará a solicitud del interesado, bien en la Casa Consistorial o en otras instalaciones del Término Municipal que a continuación se detallan, variando el importe de las Tasas en atención al lugar y momento de celebración, de acuerdo con lo siguiente:

4.1.1.- Celebraciones en la Casa Consistorial, Casa de la Cultura, Centro Social, Parque Maldonado, Castillo Municipal y demás edificios públicos municipales autorizados al efecto:

- Celebraciones en Domingos o Festivos, así como días Laborales en horario no laboral: **100.-Euros.**
- Celebraciones en Días laborables, en horario laboral: **10.-Euros.**



4.1.2.- Celebraciones en otros lugares del Término municipal de Riba-roja de Túria, diferentes a los señalados en el apartado anterior: **200.-Euros.**

4.2- Resto actos civiles: El servicio se prestará:

4.2.1.- Para el caso de Acogida Ciudadana y Compromiso Ciudadano, exequias y despedidas de comunidad sin féretro, que se realicen en la Casa Consistorial, Parque Maldonado, Castillo Municipal y demás edificios públicos municipales autorizados al efecto:

- Celebraciones en Domingos o Festivos, así como días Laborales en horario no laboral: **80.-Euros.**
- Celebraciones en Días laborables, en horario laboral: **10.-Euros.**

4.2.2.- Para el caso de Acogida Ciudadana y Compromiso Ciudadano, exequias y despedidas de comunidad sin féretro, que se realicen en otros lugares del Término municipal de Riba-roja de Túria, diferentes a los señalados en el apartado anterior: **150.-Euros.**

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Devengo y prestación del servicio.

6.1. Se devengarán las tasas reguladas en la presente ordenanza y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

6.2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la no prestación del servicio por causa no imputable a la Administración, por lo que en caso de no prestarse el servicio por causa no imputable a la Administración, no procederá a devolución del importe anticipado; salvo que el interesado mediante escrito por registro de entrada en el Ayuntamiento, comunique la no realización de la actividad con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de celebración del acto, en cuyo caso procederá la devolución del 50% de la tasa abonada.

6.3. El servicio será prestado por el Sr. Alcalde o por el Concejel en quien delegue.



Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION

7.1. Las tasas reguladas en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo practicar el ingreso mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, (Modelo de ingreso Modalidad 3 CSB 60).

Dicho Ingreso deberá hacerse efectivo a través de dicha modalidad, no entendiéndose realizada la autoliquidación y por tanto el pago si ésta se realiza por transferencia bancaria u otra modalidad, con las consecuencias que señala el art. 7.6. de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

El justificante de pago de la autoliquidación se presentará simultáneamente con la solicitud, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

Las autoliquidaciones que no hayan producido ingreso en las arcas municipales, se recaudaran por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses correspondientes, sin perjuicio de que dicho ingreso es requisito indispensable para la tramitación del oportuno expediente.

La vía ejecutiva de apremio, de las declaraciones por autoliquidación de las tasas reguladas en esta ordenanza, se inicia al décimo día hábil siguiente, a contar desde la solicitud.

A los efectos señalados en los apartados anteriores se computan días naturales, si bien el fin del plazo deberá recaer en día hábil que no sea sábado.

El Departamento de Gestión Tributaria, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la autoliquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, procediendo en su caso al inicio del expediente de comprobación y liquidación definitiva, si procede.

Si la liquidación definitiva diera lugar a un ingreso, éste deberá realizarse en los plazos a que se refiere la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, según la fecha en que se notifique liquidación correspondiente.

Si la liquidación definitiva diese lugar a una devolución, se notificará al interesado, siguiéndose el procedimiento para devolución de ingresos indebidos regulado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio.



7.2. Revisión de las autoliquidaciones y liquidaciones derivadas de la presente Ordenanza:

Las autoliquidaciones de las Tasas reguladas en la presente ordenanza, podrán revisarse de oficio o a instancia del interesado.

a) Cuando se revisen de oficio, darán lugar a liquidaciones definitivas, que se notificaran al interesado, pudiéndose interponer contra las mismas, únicamente el recurso de reposición que se regula en el art. 14.2 RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra la resolución que desestime el recurso de reposición, únicamente cabra interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

b) Cuando las autoliquidaciones se revisen a instancia del propio interesado, éstas se sujetan a lo dispuesto en los arts. 126 y siguientes del RD 1065/2007 de 27 de julio, que desarrolla la Ley general tributaria.

c) La solicitud de rectificación sólo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración tributaria haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.

Contra la resolución que desestime la solicitud de rectificación de una autoliquidación, únicamente cabra interponer el recurso de reposición que se regula en el art. 14.2 RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra la resolución que desestime el recurso de reposición, únicamente cabra interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

7.3. En lo no regulado en estas normas, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación integra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.